



Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2018-00381-00
Demandante	WHY NOT ARCHITECTURE
Demandados	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Santa Fe
Providencia	Auto rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

Se recibió el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sala Plena y con providencia del 9 de mayo de los cursantes, el despacho resolvió obedecer y cumplir la decisión del superior de otorgarnos competencia para conocer este asunto y se inadmitió la demanda, fijándose el término de 10 días previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para su subsanación.

2. CONSIDERACIONES

Dado que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma, aportando la prueba de la existencia y representación de la demandante Sociedad Extranjera Why Not Architecture, debidamente apostillada¹, en tanto, la anexada con su escrito de subsanación es una fotocopia, con sello de apostilla del 22 de julio de 2016, no actual, ni en su formato original, se dará aplicación a lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Controversia Contractual por la Sociedad WHY NOT ARCHITECTURE, por conducto de apoderado judicial y en contra de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Santa Fe.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega a la parte accionante de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ Artículo 251 Código General del Proceso. Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 23 del TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Handwritten initials and date: JP, 2019